

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 021 DEL 09 MAR 2017 2017

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá, D.C.
Rad Salida No. 2017-604-003723-1 Fecha: 09/02/2017 ✓

Señor
GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO
MARÍA DEL CARMÉN PARRADO DE BAQUERO
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ✓
Predio "EL ANZUELO"
Vereda Casa de Teja
Guayabeta - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA-INTERSECCIÓN FUNDADORES.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución de Expropiación No. 1962 del 22 de diciembre de 2016 por la cual se ordena iniciar trámites judiciales de Expropiación-Predio CHF-2-011 A-I ✓

Respetado Señor:

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-000364-1 del 10/01/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-2253-17 del 13/01/2017 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1962 del 22 de diciembre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISMO S.A. a la fecha no se ha podido sufrir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1962 del 22 de Diciembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Retorno 1 Retorno 2, Unidad Funcional 2, Predio EL ANZUELO, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de Guayabeta** – Departamento de Cundinamarca. ✓

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989. ✓

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-000364-1 del 10/01/2017 y CVA-2253-17 del 13/01/2017, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal. ✓

82r.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1962 del 22 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
 Coordinador GIT Predial
 Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyecto: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT Predial
 Borrador: 20176040003119

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en las oficinas de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 No. 7-01 Centro Comercial La Hacienda Local S-06, Villavicencio (Meta), el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a **GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO, MARÍA DEL CARMÉN PARRADO DE BAQUERO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. CHF-2-011 A-I de fecha 14 de Marzo de 2.016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (953.37 M2)**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**EL ANZUELO**” folio de matrícula inmobiliaria No. **152-17543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza (Cundinamarca) y cedula catastral No. **00-00-0023-0022-000**, ubicado en la vereda **Casa de Teja, del Municipio de Guayabetal**, de la Resolución No. 1962 del 22 de Diciembre de 2016, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-000364-1 del 10 de enero de 2.017 y CVA-2253-17 del 13 de enero de 2017 sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

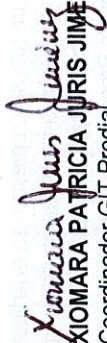
Se indica que contra la Resolución No. 1962 del 22 de diciembre de 2016 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1962 del 22 de diciembre de 2016 en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 10 MAR 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 16 MAR 2017 A LAS 5:30 PM


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
 Coordinador GIT Predial
 Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Leila Martínez Mora -Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1962 DE 2016

12 DIC. 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, Sector Retorno 1 - Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio EL ANZUELO, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION DE RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N° 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, e, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución, y/o desarrollo, de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento,

El presente documento se encuentra registrado en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 12 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio **EL ANZUELO, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA**.

Página 2 de 7

rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución No 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para la ejecución del proyecto vial "NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", se requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-2-011A-1 del catorce (14) de marzo de 2016, elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (953,37 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K63+552,33** y **FINAL K63+641,88** l; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**EL ANZUELO**", identificado con la referencia catastral N° **00-00-0023-0022-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-17543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza; predio ubicado en la vereda **Casa de Teja**, del Municipio de **Guayabetal**, Departamento de **Cundinamarca**, y comprendida dentro de los siguientes linderos

27
27 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUOVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio EL ANZUELO, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

Página 3 de 7

específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada: **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 11,49 metros, en línea recta del punto uno (1) al punto dos (2) con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 128,67 metros, en línea ligeramente curva así: del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 8,64 m., del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 20,15m., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 18,31 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 10,63 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 10,09 m., del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 9,41 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en distancia de 7,91 m., del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 7,40 m., del punto diez (10) al punto once (11) en distancia de 8,46 m., del punto once (11) al punto doce (12) en distancia de 7,95 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 3,36 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 8,86 m. y del punto catorce (14) al punto quince (15) en distancia de 7,50 m., con GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO Y MARÍA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO; **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 132,43 metros, en línea ligeramente curva así: del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en distancia de 16,38 m., del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en distancia de 6,99 m., del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en distancia de 10,44 m., del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en distancia de 10,15 m., del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en distancia de 11,26 m., del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en distancia de 9,88 m., del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en distancia de 10,60 m., del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en distancia de 17,76 m., del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en distancia de 16,58 m., del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en distancia de 14,29 m., del punto veinticinco (25) al punto uno (1) en distancia de 8,10 m., con RETORNO 1 – RETORNO 2. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y/O ESPECIES:** Bosque Nativo 953,37 m².

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figuran como propietarios los señores **GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 358.833 de Fosca, y **MARIA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 20.474.504 de Chipaque, quienes adquirieron por compraventa efectuada a la señora **MARIA ROSANA BAQUERO DE MORA**, según consta en la Escritura Pública N° 279 del ocho (08) de marzo de 1990 otorgada en la Notaría Única de Caqueza, debidamente registrada e inscrita en la anotación N° 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 279 del ocho (08) de marzo de 1990 otorgada en la Notaría Única de Caqueza, y son: "Punto de partida: se tomó el delta 3, localizado donde se encuentra las colindancias de carretera Bogotá – Villavicencio, MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO y CLEOFELINA ROMERO DE TACHA y el interesado, COLINDA ASI: NOROESTE: con MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO y CLEOFELINA ROMERO DE TACHA, del delta 3 al detalle 3a. en 24 metros, NOROESTE y SUROESTE: con RAUL REY ROMERO, del detalle 3a, al 1a. en 122 metros, SUROESTE: con carretera Bogotá Villavicencio del detalle 1a. al delta 3 en 119 metros y encierra".

Que los señores **GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO** y **MARIA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO**, quienes figuran como titulares inscritos del derecho real de dominio, se encuentran fallecidos, tal y como consta en los Registros Civiles de Defunción identificado con los indicativos señales N° 117281 y N° 04478294, respectivamente, y a la fecha no se ha adelantado el correspondiente trámite de sucesión.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, mediante oficio CVA-0700-16 del veinticuatro (24) de mayo de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la Resolución N° 2684 de agosto de 2015, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante, vencido el termino establecido para ello no se obtuvo documentación que debiera ser objeto de avalúo.

El presente documento es el original del original, el original se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Firma: *Klaus*

Fecha: 22 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio EL ANZUELO, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

Página 4 de 7

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE** el avalúo N° CHF-2-011A-I del tres (03) de junio de 2016, determinando la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'558.760.00)**, en virtud de la ficha predial elaborada el catorce (14) de marzo de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, se encuentra discriminado así:

AVALUO COMERCIAL			
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.
Terreno	0,095337	ha	16.000.000
BOSQUE NATIVO	953,37	m²	35,00
VALOR TOTAL			33.367,95
1.558.760,00			

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base avalúo N° CHF-2-011A-I del tres (03) de junio de 2016, formuló oferta formal de compra a las señoras **GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO Y MARIA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante oficio N° **CVA-1033-16** de fecha seis (06) de julio de 2016.

Que mediante oficio **CVA-1068-16** del ocho (08) de julio de 2016, se libró citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se envió por correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, guía/factura N° 700009106227 el día ocho (08) de julio de 2016 a la dirección del predio "El Anzuelo", Vereda Casa de Teja del Municipio Guyabetal, y de acuerdo al "Certificado de Entrega" de la empresa de mensajería fue entregado a la señora **GLADYS CONSTANZA ROJAS JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.440.931 el día quince (15) de julio de 2016.

Que, el mencionado oficio **CVA-1068-16** se publicó el día ocho (08) de julio de 2016 a las 7:00 a.m., en la página web de la ANI y en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de **COVIANDINA S.A.S.**, ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web ANI y www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día quince (15) de julio de 2016 a las 5:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de citación del dieciocho (18) de julio de 2016.

Que trascurrido el término legal sin que se hayan presentado los propietarios o apoderados para la notificación personal, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S** emitió oficio **CVA-1112-16** el quince (15) de julio de 2016, "**Notificación por aviso de la Oferta de Compra CVA-1033-16 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152-17543**", la cual se envió por correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, Guía/factura N° 700009199659, el quince (15) de julio de 2016 a la dirección del predio "El Anzuelo", Vereda Casa de Teja del Municipio Guyabetal, y de acuerdo al "Certificado de Entrega" de la empresa de mensajería fue entregado al señor **JOSE LIBORIO CLAVIJO**, el día dieciséis (16) de julio de 2016.

Así mismo, se publicó el día dieciséis (16) de julio de 2016 a las 7:00 a.m. en la página Web de la ANI, en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de **COVIANDINA S.A.S.**, ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día

22 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

19621

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUÉVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio **EL ANZUELO**, Vereda **CASA DE TEJA**, Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

Página 5 de 7

veinticinco (25) de julio de 2016 a las 5:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha veintisiete (27) de julio de 2016. La Oferta de compra quedo notificada el día veintiséis (26) de julio de 2016.

Que, una vez realizada la notificación de la oferta formal de compra, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta de Compra de Bien Rural quedo registrada en la anotación N° 4 el día doce (12) de Octubre de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de *infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico*, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negritilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)”

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

22 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio **EL ANZUELO, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA**.

Página 6 de 7

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° N° CHF-2-0011A-I del catorce (14) de marzo de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (953,37 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K63+552,33 I y FINAL K63+641,88 I**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**EL ANZUELO**", identificado con la referencia catastral N° **00-00-0023-0022-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-17543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza; predio ubicado en la vereda **Casa de Teja**, del Municipio de **Guayabetal**, Departamento de **Cundinamarca**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada: **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 11,49 metros, en línea recta del punto uno (1) al punto dos (2) con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 128,67 metros, en línea ligeramente curva así: del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 8,64 m., del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 20,15m., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 18,31 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 10,63 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 10,09 m., del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 9,41 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en distancia de 7,91 m., del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 7,40 m., del punto diez (10) al punto once (11) en distancia de 8,46 m., del punto once (11) al punto doce (12) en distancia de 7,95 m., del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 3,36 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 8,86 m. y del punto catorce (14) al punto quince (15) en distancia de 7,50 m., con **GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO Y MARIA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO; LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 132,43 metros, en línea ligeramente curva así: del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en distancia de 16,38 m., del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en distancia de 6,99 m., del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en distancia de 10,44 m., del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en distancia de 10,15 m., del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en distancia de 11,26 m., del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en distancia de 9,88 m., del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en distancia de 10,60 m., del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en distancia de 17,76 m., del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en distancia de 16,58 m., del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en distancia de 14,29 m., del punto veinticinco (25) al punto uno (1) en distancia de 8,10 m., con **RETORNO 1 – RETORNO 2**. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y/O ESPECIES:** Bosque Nativo 953,37 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse Personalmente o por Aviso, a los señores **GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 358.833 de Fosca, y **MARÍA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 20.474.504 de Chipaque, **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE**

Aguirre
27 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

1962

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUOVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 - Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio EL ANZUELO, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

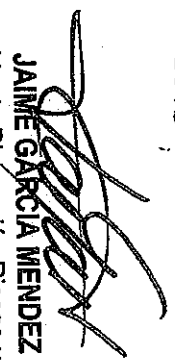
Página 7 de 7

INFRAESTRUCTURA en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** **DIC** 2016.


JAIIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Jenny Sibiana Lopez - Abogada - Concesionaria Vial Andina S. A. S.
Revisó: Vianey Brano - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Ana María Andrade, Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno.
Xomara Juri - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial.

El presente documento se archiva en el archivo de la Agencia Nacional de Planeación.

Fecha: **22** **DIC** 2016

